



CONSTANCIA: La ejecutoria de la providencia de fecha mayo 13 de 2022 transcurrió los días 17- 18 y 19 de mayo y a través de escrito enviado el 19 de mayo de 2022 interpuso recurso de apelación contra dicha decisión.- El 19 de mayo envía nuevamente memorial solicitando Reposición, adición y aclaración del fallo para condenar en costas a la parte accionada.- INHABILES: 14- 15 - 21 y 22 de mayo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo veinticuatro
(24) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/34

Mediante escrito enviado el 19 de mayo del presente año, el Actor Popular pide al Despacho REPOSICION, ACLARACION Y ADICIONE la sentencia proferida para que se condene en agencias en derecho a la parte accionada.

Establece el Artículo 318 del CGP: Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica (...).

Como el recurso que interpone es frente a la sentencia aquí proferida, el Despacho lo rechaza de plano con base en la norma citada.

De otro lado, tampoco procede la ACLARACION pedida puesto que conforme al artículo 285 del C.G.P, la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.”.

La disposición consagra también que “Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”.

Y sobre la adición reza el artículo 287: “Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria.

En este caso, considera el Juzgado que la sentencia cobijó todas las pretensiones del actor popular, hubo pronunciamiento expreso sobre las costas, tanto en la motiva como en la resolutive y no se omitió ningún extremo de la Litis que deba ser objeto de adición y



aclaramiento, además fue clara, no contiene ninguna frase que genere motivo de duda, no procediendo la solicitud.

En el efecto DEVOLUTIVO y para ante el Honorable Tribunal Superior de Pereira, Sala Civil-Familia, se concede el recurso de apelación interpuesto por el Actor Popular contra la providencia de fecha mayo 13 de 2022 proferida dentro de la ACCION POPULAR promovida por MARIO RESTREPO en contra de la Sociedad INVERSIONES RJ GAMES S.A.S, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "CASINOWINNERS CLUB".

Para efectos del recurso, remítase el expediente electrónico al Superior .

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Sulí Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831f7cd128d0032f4e3c7ec699fe451a43f8082212d43d5c310c1f81a2511de2**

Documento generado en 24/05/2022 12:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>